



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN N°. 010 DE 2021

(10 FEB. 2021)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa Intercolombia S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 191 de 2020 “Por la cual se actualiza la base de activos de Intercolombia S.A. E.S.P.”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

En la Resolución CREG 011 de 2009 se establecieron la metodología y las fórmulas tarifarias para la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional.

Mediante la Resolución CREG 177 de 2013, modificada por las resoluciones CREG 167 de 2014, 086, 169 y 233 de 2015, 059 y 065 de 2017, y 023 y 131 de 2019, se aprobaron la base de activos y los parámetros necesarios para determinar la remuneración de Intercolombia S.A. E.S.P. en el Sistema de Transmisión Nacional.

En respuesta a una solicitud de Intercolombia S.A. E.S.P., mediante la Resolución CREG 191 de 2020 se actualizó la base de activos de Intercolombia S.A. E.S.P., modificando algunas líneas que han sido seccionadas para permitir la entrada en operación de nuevas subestaciones. Si bien aparecen nuevas líneas, la cantidad total de unidades constructivas no cambió y, por tanto, no se presentaron cambios en el ingreso anual aprobado al transmisor.

Intercolombia S.A. E.S.P., dentro del término establecido para ello, mediante comunicación con radicado CREG E-2020-012843, presentó recurso de reposición contra la Resolución CREG 191 de 2020, en los siguientes términos:

... mediante Resolución 191 del 1° de Octubre de 2020, la CREG actualizó la base de activos de ISA INTERCOLOMBIA, resolución que fue notificada el pasado 14 de octubre de 2020, vía correo electrónico.

Revisada el citado acto administrativo, se observa que las longitudes incluidas en la resolución para algunos de los tramos seccionados no coinciden con las longitudes reportadas, aun cuando la longitud de las líneas originales se mantienen.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa Intercolombia S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 191 de 2020 "Por la cual se actualiza la base de activos de Intercolombia S.A. E.S.P."

Cabe mencionar que las diferencias son en metros, siendo por tanto no significativas, a excepción de los tramos de línea Betania – Tuluní 230 kV y Tuluní – Ibagué 230 kV, cuyas longitudes quedaron intercambiadas en la resolución. En el Anexo 2 se indican las diferencias identificadas.

De acuerdo con lo anterior, y dentro del plazo establecido en el Artículo 2 de la Resolución CREG 191 de 2020, solicitamos a la CREG modificar la Resolución 191 de 2020, en el sentido de realizar los ajustes correspondientes, antes señalados, e incorporarlos en la resolución definitiva que se expida para el efecto.

Con respecto a los argumentos manifestados por Intercolombia S.A. E.S.P., la Comisión procede a hacer el siguiente análisis:

- Dado que de las comunicaciones con radicado CREG E-2020-002764 y E-2020-003306, por ser imágenes de documentos, no era posible tomar la información de los códigos de las nuevas líneas y sus respectivas longitudes, se solicitó a Intercolombia S.A. E.S.P. hacer llegar un documento, en medio magnético, de donde fuera posible tomar estos datos, con el propósito de no incurrir en errores de digitación.
- Intercolombia S.A. E.S.P., mediante radicado CREG E-2020-008837, hizo llegar a la Comisión un documento Word que contenía los códigos de las nuevas líneas y sus longitudes.
- Los datos de los códigos de las líneas y sus longitudes fueron tomadas de esta última comunicación, donde las longitudes diferían de las enviadas en las primeras misivas. A manera de ejemplo, se muestran los datos de la línea Betania – Ibagué, 230 kV.

Información recibida en las comunicaciones iniciales:

Modificación solicitada						
No.	Código Línea	Subestación Inicial	Subestación Final	UC	Cant. (km)	PU
209	BETATULU2301	Betania	Tuluní	LI212	33,474	1,00
	IBAGTULU2301	Ibagué	Tuluní	LI212	6,274	1,00
210	BETATULU2301	Betania	Tuluní	LI222	31,9064	1,00
	IBAGTULU2301	Ibagué	Tuluní	LI222	31,4136	1,00

Información recibida en la comunicación CREG E-2020-008837

Modificación solicitada						
No.	Código Línea	Subestación Inicial	Subestación Final	UC	Cant. (km)	PU
209	BETATULU2301	Betania	Tuluní	LI212	6,2385	1,00
	IBAGTULU2301	Ibagué	Tuluní	LI212	33,51	1,00
210	BETATULU2301	Betania	Tuluní	LI222	31,414	1,00
	IBAGTULU2301	Ibagué	Tuluní	LI222	31,907	1,00

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa Intercolumbia S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 191 de 2020 "Por la cual se actualiza la base de activos de Intercolumbia S.A. E.S.P."

- Sin embargo, en el recurso Intercolumbia S.A. E.S.P. vuelve a referirse a los datos de longitudes que enviaron en las comunicaciones recibidas inicialmente, y solicita que se modifique la resolución para tener en cuenta los datos iniciales.

Como se ha mencionado, esta actualización de la base de activos, tanto la aprobada en la Resolución CREG 191 de 2020, como la que se originaría si se toman las longitudes solicitadas en el recurso, no modifica, ni el ingreso anual del transmisor, ni ninguna otra variable aprobada.

Por lo anterior, se procederá a actualizar la base de activos aprobada a Intercolumbia S.A. E.S.P., con base en los datos contenidos en las comunicaciones con radicados CREG E-2020-002764 y E-2020-003306, y que fueron ratificados en el recurso interpuesto.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión 1080 del 10 de febrero de 2021, aprobó actualizar la base de activos de Intercolumbia S.A. E.S.P., teniendo en cuenta los argumentos presentados en el recurso contra la Resolución CREG 191 de 2020.

R E S U E L V E:

Artículo 1. Reponer la Resolución CREG 191 de 2020, para modificar las longitudes de las nuevas líneas de acuerdo con los datos entregados por Intercolumbia S.A. E.S.P. en el recurso de reposición.

Artículo 2. Actualizar la base de activos de Intercolumbia S.A. E.S.P., aprobada en el artículo 3 de la Resolución CREG 177 de 2013.

1. Se modifican los siguientes registros del numeral 2 *Líneas de Transmisión* de la base de activos del anexo de la Resolución CREG 177 de 2013, así:

No.	Código Línea	Subestación Inicial	Subestación Final	UC	Cantidad	PU
39	CERRSCAR5001	Cerromatoso	San Carlos	LI511	69,9281	0,0000
40	CERRSCAR5001	Cerromatoso	San Carlos	LI521	139,5688	0,0000
84	ESMESFEL2301	Esmeralda	San Felipe	LI212	0,7345	0,0000
85	ESMESFEL2301	Esmeralda	San Felipe	LI222	24,8712	0,0000
86	ESMESFEL2301	Esmeralda	San Felipe	LI232	23,0974	0,0000
131	LHERLVIR2301	La Hermosa	La Virginia	LI221	23,8479	0,0000
132	LHERLVIR2301	La Hermosa	La Virginia	LI231	3,2174	0,0000
148	LVRSMAR2301	La Virginia	San Marcos	LI222	81,1971	0,0000
197	SBERYUMB2301	San Bernardino	Yumbo	LI221	0,1230	0,0000
198	SBERYUMB2301	San Bernardino	Yumbo	LI222	61,1820	0,0000
199	SBERYUMB2301	San Bernardino	Yumbo	LI232	0,1374	0,0000
209	BETAIBAG2302	Betania	Ibagué	LI212	39,7480	0,0000
210	BETAIBAG2302	Betania	Ibagué	LI222	63,3200	0,0000

2. Se adicionan los siguientes registros al numeral 2 *Líneas de Transmisión* de la base de activos del anexo de la Resolución CREG 177 de 2013, así:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa Intercolombia S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 191 de 2020 "Por la cual se actualiza la base de activos de Intercolombia S.A. E.S.P."

No.	Código Línea	Subestación Inicial	Subestación Final	UC	Cantidad	PU
214	CERRPORC5001	Cerromatoso	Porce III	LI511	69,9281	1,0000
215	CERRPORC5001	Cerromatoso	Porce III	LI521	52,2783	1,0000
216	PORCSCAR5001	Porce III	San Carlos	LI521	87,2905	1,0000
217	LENESFEL2302	La Enea	San Felipe	LI212	0,7345	1,0000
218	ESMELENE2302	Esmeralda	La Enea	LI222	12,5330	1,0000
219	LENESFEL2302	La Enea	San Felipe	LI222	12,3382	1,0000
220	ESMELENE2302	Esmeralda	La Enea	LI232	3,1437	1,0000
221	LENESFEL2302	La Enea	San Felipe	LI232	19,9537	1,0000
222	ARMELHER2301	Armenia	La Hermosa	LI221	0,4143	1,0000
223	ARMELVIR2301	Armenia	La Virginia	LI221	23,4336	1,0000
224	ARMELVIR2301	Armenia	La Virginia	LI231	3,2174	1,0000
225	CARTLVIR2302	Cartago	La Virginia	LI222	8,0868	1,0000
226	CARTSMAR2302	Cartago	San Marcos	LI222	73,1103	1,0000
227	ALFESBER2301	Alférez	San Bernardino	LI221	0,1230	1,0000
228	ALFESBER2301	Alférez	San Bernardino	LI222	49,8944	1,0000
229	ALFEYUMB2301	Alférez	Yumbo	LI222	11,2876	1,0000
230	ALFESBER2301	Alférez	San Bernardino	LI232	0,1374	1,0000
231	BETATULU2301	Betania	Tuluní	LI212	33,4740	1,0000
232	IBAGTULU2301	Ibagué	Tuluní	LI212	6,2740	1,0000
233	BETATULU2301	Betania	Tuluní	LI222	31,9064	1,0000
234	IBAGTULU2301	Ibagué	Tuluní	LI222	31,4136	1,0000

Artículo 3. Notificar electrónicamente al representante legal de Intercolombia S.A. E.S.P, atendiendo lo previsto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **10 FEB. 2021**



MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía, delegado del
Ministro de Minas y Energía
Presidente



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo